REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

( )

Por la cual se establecen los parámetros para la creación y operación en condiciones de higiene, salubridad y dotación adecuada de las Áreas de Lactancia Materna en espacio público y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por artículo 8 de la Ley 2306 de 2023.

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece que es un derecho fundamental de los niños, entre otros, la alimentación equilibrada y que corresponde a la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Que a través de la Ley 2306 de 2023, se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público. Esta ley busca fomentar prácticas saludables y sostenibles en la nutrición infantil a nivel nacional y garantiza la creación de áreas de lactancia materna en espacios públicos.

Que el artículo 8 de la precitada Ley establece que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará e indicará los parámetros técnicos para la creación y operación en condiciones de higiene, salubridad y dotación adecuada de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con gran afluencia de personas, de acuerdo con el comportamiento demográfico de las entidades territoriales, la evidencia científica y las buenas prácticas adoptadas internacionalmente.

Que los fundamentos jurídicos y legales para que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los municipios y distritos sean incluidos en esta disposición del acondicionamiento de los espacios públicos para la lactancia materna se encuentra en las siguientes normas y principios: Constitución Política de Colombia (1991): Artículo 44 - Derechos de los niños; Ley 27 de 1974; Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.

Además, los municipios y distritos tienen competencias en materia de salud pública y bienestar social, según lo contemplados en las siguientes disposiciones: Constitución Política de Colombia (1991): Artículo 311; Ley 136 de 1994 - Régimen municipal. La Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros establece en el artículo 45 que los distritos tendrán las mismas competencias que

los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

Que, el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria 2021 – 2030, tiene como objetivo general, mejorar la práctica de la lactancia materna y la adecuada alimentación complementaria de los niños en sus mil primeros días de vida en todo el territorio nacional; su línea estratégica *"atenciones integrales, integradas y complementarias",* propende por la implementación de salas de lactancia en el entorno laboral.

Que, según la evidencia científica de la publicación *It's okay to breastfeed in public but…* en el 2019, las actitudes negativas hacia la lactancia materna en público hacen que muchas madres eviten amamantar, lo que pone en evidencia la importancia de destinar espacios físicos en espacios públicos para la protección y apoyo a la lactancia materna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

Artículo 1. Objeto*.* La presente resolución tiene por objeto establecer los parámetros técnicos para la creación y operación en condiciones de higiene, salubridad y dotación adecuada de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público.

Artículo 2. Definición. Las Áreas de Lactancia Materna en espacio público son entornos donde se fomenta, promueve y apoya la lactancia materna en niños y niñas menores de 6 meses y hasta los 2 años o más, que sean lactados; puede o no contar con un espacio físico.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a:

- Áreas de Lactancia Materna en el espacio público con alta afluencia de personas.

- Personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que implementen Áreas de Lactancia Materna en el espacio público.

- Entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal deberán realizar la implementación de las Áreas de Lactancia Materna en el espacio público en sus territorios de acuerdo con el comportamiento demográfico.

Artículo 4. Requisitos: Las Áreas de Lactancia Materna en el espacio público deben cumplir con los siguientes parámetros de higiene, salubridad y dotación para su implementación:

- Garantizar un espacio limpio, cómodo, tranquilo y seguro para realizar actividades de amamantamiento o extracción manual de la leche materna.
- El lugar destinado debe estar debidamente señalizado y demarcado.
- Contar con ventilación natural o mecánica que garantice la renovación periódica del aire y el bienestar de las madres asistentes al área de lactancia
- Sillas de material de fácil limpieza y desinfección.
- Contar con luminosidad natural o artificial que garantice las condiciones necesarias para el bienestar de las madres asistentes al área.

- En caso de contar con un espacio físico cerrado, los pisos, paredes o muros deberán ser resistentes, fáciles de limpiar, desinfectar y libres de humedad.
- Disponer de caneca con tapa de accionamiento no manual de fácil limpieza y desinfección.
- Dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 8 y 11 del Decreto 1397 de 1992, o la norma que los modifique o sustituya, referido a no permitir la publicidad y promoción de alimentos infantiles y productos relacionados, como afiches, folletos, cartillas, tallímetros, obsequios de biberones, pañales, cremas lapiceros, entre otros.

Artículo 5. Responsabilidades de las secretarias de salud departamentales, distritales y municipales. Las secretarias de salud departamentales, distritales y municipales tendrán a cargo las siguientes responsabilidades:

- Promover con las secretarias de salud o quien haga sus veces, con las personas jurídicas y organizaciones no gubernamentales, la implementación en el territorio de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público en lugares con alta afluencia de personas.
- Apoyar el desarrollo de estrategias de información y comunicación acorde a lo establecido en el Plan Decenal de Lactancia Materna territorial.
- Brindar a las entidades públicas -según su competencia-, y empresas del sector privado la asistencia técnica requerida para la implementación, seguimiento y cumplimiento de las condiciones de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público.

Artículo 6. ***Reporte.*** Las Secretarías de Salud del orden departamental y distrital, deberán reportar mediante oficio y correo electrónico certificado, durante los primeros 15 días del mes de enero, a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dirigido a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público establecidas en su territorio.

Artículo 7. ***Vigencia y derogatoria****.* El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de la publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Promoción y Prevención
Director Jurídico